QUIMPAC S.A.
PLANTA: AV. NÉSTOR GAMBETTA N° 8583 - CALLAO - PERÚ
RUC: 20330791501
TELÉFONOS: (51-1) 614-2000
FAX : (51-1) 614-2020

DIRECCIÓN POSTAL
APARTADO 3741
LIMA - PERÚ
e-mail:
quimpac@quimpac.com.pe
www.quimpac.com.pe

COES
RECIBIDO
13 NOV 2017
REGISTRO N° 4476
DIRECCION EJECUTIVA

Lima, 09 de noviembre de 2017

Señores:
COES-SINAC
Ing. Jaime Guerra Montes de Oca
Director Ejecutivo (e)
C. Manuel Roaud y Paz Soldan N°364,
San Isidro
Lima. –

ASUNTO: INCORPORACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LAS DECISIÓN CONTENIDA EN LA CARTA COES/D/DO-470-2017 SEGUIDO POR STATKRAFT.

De nuestra consideración:

QUIMPAC S.A. (en adelante, "QUIMPAC"), con Registro Único de Contribuyente No. 20330791501, con domicilio real en Av. Néstor Gambeta 8583, distrito Callao, y departamento Prov. Const. del Callao; representada por los apoderados que suscriben el presente documento; atentamente decimos:

Que, habiendo tomado conocimiento de la reconsideración publicada en el Portal de Internet del COES el 23 de octubre de 2017 con Registro No. 4132, interpuesta por la empresa STATKRAFT PERÚ S.A. (en adelante, "STATKRAFT" o el "Impugnante"), contra la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES en la carta COES/D/DO-470-2017 (en adelante, "Decisión Impugnada"), dentro del plazo otorgado por el artículo 11.6 Estatuto del COES, **solicitamos nuestra incorporación al procedimiento.**

En virtud de ello, a continuación, presentamos los fundamentos por los cuales consideramos que la reconsideración interpuesta por el Impugnante debe ser declarada INFUNDADA.

1. **OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN**

Nuestra intervención en el procedimiento de reconsideración de STATKRAFT tiene como objeto pronunciarnos sobre los puntos 2.1 y 2.4 de los fundamentos de la Reconsideración de STATKRAFT, a través de la cual solicita la verificación de la asignación de responsabilidad en el cual se encuentra involucrado QUIMPAC.

2. **ANTECEDENTES**

a) Con fecha 21/08/2017 se produjo la apertura del interruptor IN-0025 de la línea Bypass L-1101/L-1102 (Paramonga Nueva – Paramonga Existente) debido a la baja presión de gas SF6 en la cámara de extinción conforme lo informado por

STATKRAFT, titular de la línea, apertura que ocasiona la formación del sistema aislado formado por C.H. Cahua y la S.E. Paramonga Existente.

b) Con fecha 21/08/2017, sucesivo a la desconexión de las L-1101/L-1102, se produjo la interrupción del suministro en las subestaciones Paramonga Existente y Cahua por colapso del sistema aislado formado por C.H. Cahua y la S.E. Paramonga Existente (en adelante, "Evento").

c) Que mediante la carta COES/D/DO-470-2017, se les asigna responsabilidad a las empresas STATKRAFT (79.04%), AIPSA (4.37%) y QUIMPAC (16.6%) por las interrupciones generadas por el evento. Tal asignación de responsabilidades responde a los análisis efectuados y de conformidad al informe técnico.

d) Que mediante la carta COES/D/DO-470-2017, en los antecedentes de la decisión de la dirección ejecutiva del COES respecto al evento, hace conocer que las empresas involucradas STATKRAFT, AIPSA Y **QUIMPAC** remitieron al COES sus Informes Finales de Perturbación ("IFP/A") y reporte de interrupciones. Asimismo, sobre la base de tales Informes, el Coordinador del COES emitió el Informe Final de Perturbaciones del COES ("IFP/C").

3. SOBRE LA RECONSIDERACIÓN DE STATKRAFT

a) Sobre el punto 2.1 de los fundamentos de la impugnación, indica que ante un evento como lo ocurrido en el presente caso, la pérdida súbita de potencias mayores a 10 MW corresponderá al cliente de mayor carga, siendo este el agente responsable, es lo mencionado por STATKRAFT.
Al respecto señalamos que, en el periodo de la pérdida súbita de potencia al cual hace referencia STATKRAFT, QUIMPAC presentó un consumo de energía típico normal, el mismo que se puede verificar en su registro de medidores, según como se detalla:

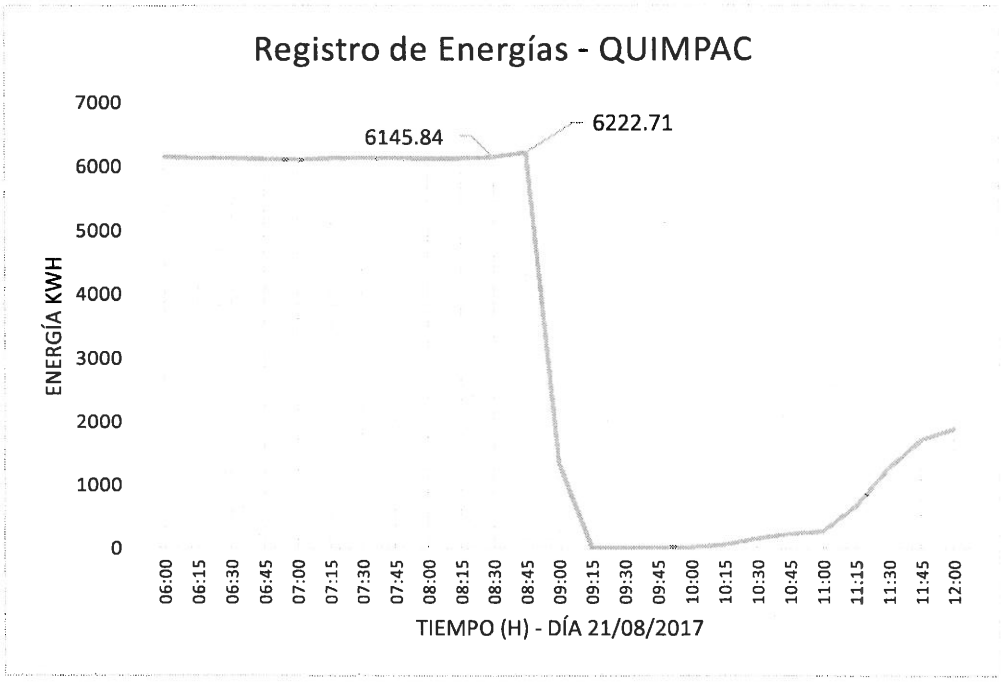

La interrupción ocurrió a la **8:43:17**, por lo que, se concluye que no hubo disminución de carga previo al evento en las instalaciones de QUIMPAC.

b) Sobre el punto 2.4 de los fundamentos de la impugnación, en el cual hace mención a la aplicación del ítem "iii)" del numeral 3.5 de la NTCSE que establece:

"...En caso no sea posible identificar al responsable de un Evento y entre los involucrados haya un Agente que no proporcione en la forma y dentro del plazo que establezca el procedimiento la información necesaria para deslindar su participación en dicho Evento, se podrá presumir, salvo prueba en contrario que el origen del mismo tuvo lugar en sus instalaciones"

Al respecto es preciso mencionar que QUIMPAC cumplió con el envío de información como lo menciona el COES en los antecedentes de la decisión Impugnada: "...las empresas involucradas STATKRAFT, AIPSA Y **QUIMPAC** remitieron al COES sus Informes Finales de Perturbación ("IFP/A") ..."

Por tanto, **QUIMPAC S.A.** si proporcionó en la forma y dentro del plazo que establece el procedimiento. Además, como se mencionó anteriormente se puede apreciar que no ocurrió la disminución de carga como se puede apreciar en el registro del medidor de QUIMPAC en el Anexo 1.

No estando conforme con los argumentos de tal recurso que atañe a QUIMPAC, mencionados por STATKRAFT, y en virtud a lo expuesto, consideramos que la reconsideración debe ser declarada infundada.

POR TANTO:
Solicitamos admitir nuestra incorporación al procedimiento seguido por Impugnante y, en su momento, declarar la Reconsideración INFUNDADA.

QUIMPAC S.A.
Timoteo Armando Torres Herrera
APODERADO

ANEXO 1
REGISTRO DE MEDIDORES DE QUIMPAC

		Quimpac - Alcalis - U58	
		Energía Activa	
date	hour	KWh del int	kVARh
21/08/2017	24:00:00	6150.16	2167.62
21/08/2017	00:15	6146.70	2218.57
21/08/2017	00:30	6123.45	2216.53
21/08/2017	00:45	6022.54	2169.04
21/08/2017	01:00	6018.78	2258.87
21/08/2017	01:15	6020.79	2250.97
21/08/2017	01:30	5997.57	2310.76
21/08/2017	01:45	6028.67	2329.86
21/08/2017	02:00	5925.69	2196.23
21/08/2017	02:15	6101.82	2208.59
21/08/2017	02:30	6118.60	2230.92
21/08/2017	02:45	6130.32	2213.80
21/08/2017	03:00	6131.69	2205.57
21/08/2017	03:15	6129.57	2205.46
21/08/2017	03:30	6113.50	2202.77
21/08/2017	03:45	6127.81	2203.80
21/08/2017	04:00	6127.89	2186.21
21/08/2017	04:15	6149.70	2146.81
21/08/2017	04:30	6122.31	2161.15
21/08/2017	04:45	6130.71	2153.04
21/08/2017	05:00	6134.62	2127.75
21/08/2017	05:15	6143.36	2137.65
21/08/2017	05:30	6152.37	2139.50
21/08/2017	05:45	6151.86	2132.39
21/08/2017	06:00	6150.12	2126.28
21/08/2017	06:15	6138.36	2086.85
21/08/2017	06:30	6131.81	2094.96
21/08/2017	06:45	6122.77	2105.41
21/08/2017	07:00	6114.53	2108.38
21/08/2017	07:15	6127.99	2111.09
21/08/2017	07:30	6137.49	2076.63
21/08/2017	07:45	6133.30	2076.06
21/08/2017	08:00	6120.48	2070.09
21/08/2017	08:15	6125.94	2066.87
21/08/2017	08:30	6145.84	2064.05
21/08/2017	08:45	6222.71	2342.33
21/08/2017	09:00	1322.91	524.12
21/08/2017	09:15	0.00	0.00
21/08/2017	09:30	0.00	0.00
21/08/2017	09:45	0.00	0.00
21/08/2017	10:00	13.33	11.56
21/08/2017	10:15	55.69	53.75
21/08/2017	10:30	154.89	148.38
21/08/2017	10:45	226.43	195.58
21/08/2017	11:00	262.04	212.48
21/08/2017	11:15	664.62	356.06
21/08/2017	11:30	1267.00	539.97
21/08/2017	11:45	1713.95	761.47
21/08/2017	12:00	1877.24	774.36
21/08/2017	12:15	2327.97	482.47
21/08/2017	12:30	3675.54	1071.99
21/08/2017	12:45	4386.65	1369.64
21/08/2017	13:00	5267.68	1837.62
21/08/2017	13:15	6088.61	2149.07
21/08/2017	13:30	6131.97	2324.76
21/08/2017	13:45	6152.64	2306.72
21/08/2017	14:00	6176.89	2292.40
21/08/2017	14:15	6186.46	2285.00
21/08/2017	14:30	6159.86	2415.27
21/08/2017	14:45	6138.44	2412.45
21/08/2017	15:00	6153.57	2408.05
21/08/2017	15:15	6191.77	2369.80
21/08/2017	15:30	6169.17	2394.09
21/08/2017	15:45	6191.51	2379.64
21/08/2017	16:00	6175.21	2300.51
21/08/2017	16:15	6174.02	2334.14
21/08/2017	16:30	6189.83	2335.25
21/08/2017	16:45	6215.21	2218.07
21/08/2017	17:00	6206.12	2211.86
21/08/2017	17:15	6202.93	2247.91
21/08/2017	17:30	6205.48	2251.41
21/08/2017	17:45	6178.84	2310.57
21/08/2017	18:00	5551.11	1989.61
21/08/2017	18:15	3617.08	1105.97
21/08/2017	18:30	2155.49	531.38
21/08/2017	18:45	2091.58	488.96
21/08/2017	19:00	2080.73	435.70
21/08/2017	19:15	2092.43	431.51
21/08/2017	19:30	2089.45	433.34
21/08/2017	19:45	2082.66	428.13
21/08/2017	20:00	2094.51	430.09
21/08/2017	20:15	2081.11	413.26
21/08/2017	20:30	2100.24	429.14
21/08/2017	20:45	2093.83	418.29
21/08/2017	21:00	2099.17	420.83
21/08/2017	21:15	2109.93	429.65
21/08/2017	21:30	2107.19	423.51
21/08/2017	21:45	2102.92	424.21
21/08/2017	22:00	2527.12	587.92
21/08/2017	22:15	3495.97	973.35
21/08/2017	22:30	4350.74	1370.71
21/08/2017	22:45	5043.71	1825.17
21/08/2017	23:00	5671.81	1996.96
21/08/2017	23:15	6161.87	2199.15
21/08/2017	23:30	6147.12	2260.31
21/08/2017	23:45	6136.40	2267.10
01/09/2017	24:00:00	6166.38	2195.87
		16,448,921.62	5,822,009.34
		95,024.01	

REPUBLICA DEL PERU — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL — CUI

DUPLICADO

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 08415491 - 7

Primer Apellido
TORRES

Segundo Apellido
HERRERA

Pre Nombres
TIMOTEO ARMANDO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
22 08 1948 070101

Sexo: M — Estado Civil: C

Fecha Inscripción: 25 08 1999

Fecha Emisión: 19 11 2015

Fecha Caducidad: NO CADUCA

I<PER08415491<0<<<<<<<<<<<<<<<
4808226M0001018PER<<<<<<<<<<<0
TORRES<<TIMOTEO<ARMANDO<<<<<<<

		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento

Provincia
CALLAO

Distrito
CALLAO

Dirección
AV.SAENZ PENA 296

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 210425

Indice derecho

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de Callao

ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
MESA DE PARTES
CALLAO
31 OCT. 2017
ENTREGADO

Publicidad N° 2017-06929611
24/10/2017 11:03:01

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 70009004 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de TORRES HERRERA TIMOTEO ARMANDO, identificado con D.N.I N° 08415491 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: QUIMPAC S.A.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00013 RECTIFICADO POR ASIENTO C00019 FICHA: 7690
CARGO: APODERADO GRUPO III

LILY ACOSTA VALLE
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

FACULTADES:
Según constan inscritas en el asiento C00013 de la Partida N° 70009004:
(...)

iv) Aprobar la siguiente estructura de poderes: A. Facultades Administrativas – "Clase A". A.1 suscribir la correspondencia de la sociedad a nivel nacional e internacional, así como usar el sello de la misma. A.2 Autorizar viajes nacionales e internacionales de funcionarios y aprobar sus resultados. A. 3 Suscribir cartas simples o notariales en los asuntos que le son propios, incluyendo cartas notariales dirigidas a clientes. A.4 Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de la sociedad, organizar las oficinas de la sociedad y determinar sus gastos. Las atribuciones antes indicadas serán ejercidas de manera individual por cualquiera de los apoderados del grupo "I" o grupo "II" o grupo "III". B. Facultades Laborales – "clase B". B.1 Celebrar y suscribir con los trabajadores, sea individual o colectivamente, todo tipo de convenios y contratos, sin reserva ni limitación alguna. B.2 Despedir personal, amonestarlo, suspenderlo y aplicar sanciones, aceptar renuncias, disponer y/o negociar condiciones de trabajo y modificarlas. B.3 Crear, asignar modificar o eliminar puestos de trabajo. B.4 Determinar las circunstancias que ameriten solicitar la suspensión de las labores ante las autoridades administrativas de trabajo. B.5 Iniciar y tramitar procedimientos de cese colectivo. B.6 Determinar todo lo relativo a las jornadas y horarios de trabajo, así como al día de descanso semanal obligatorio y a las vacaciones anuales. B.7 Efectuar todo tipo de investigaciones privadas o públicas, según sea el caso, sobre cualquier materia vinculada con ámbito laboral. B.8 Extender y suscribir liquidaciones, certificados de remuneraciones, así como todo tipo de cartas y/o comunicaciones incluyendo cartas de cargo y de despido. B.9 Extender y suscribir boletas de pago. B.10 Suscribir contratos de trabajo a plazo indeterminado o a plazo fijo y de naturaleza temporal, accidental, de obra o servicio, en todas sus modalidades sea con nacionales o extranjeros, convenio de formación laboral y convenio de prácticas pre-profesionales con nacionales o extranjeros, así como cualquier contrato laboral en todas sus modalidades no prohibidas legalmente. B.11 Fijar las remuneraciones del personal, así como otorgarles gratificaciones. Las atribuciones antes indicadas serán ejercidas de manera individual. C. Facultades Contractuales – "Clase C" Siempre que se encuentren relacionadas con las operaciones propias de la sociedad podrán negociar, suscribir la minuta y escritura pública correspondiente, modificar, resolver o rescindir, ceder la posición contractual, celebrar contratos preparatorios (contratos de opción simple, opción reciproca y compromiso de contratar) pactar cláusulas compromisorias o cláusulas arbitrales y subrogarse respecto de cada uno de los contratos – sea en calidad de acreedor o deudor de obligaciones – que se detallan a continuación: C.1 Agentes de Aduanas. C.2 Agentes Marítimos. C.3 Arrendamiento de bienes inmuebles. C.4 Arrendamiento de bienes muebles. C.5 Asociación en participación, consorcios, join venture y demás contratos asociativos. C.6 Comisión mercantil y consignación. C.7 Comodato de bienes inmuebles. C.8 Comodato de bienes muebles que forman parte del activo fijo. C.9 Comodato de bienes muebles que no forman parte del activo fijo. C.10 Compra de bienes inmuebles. C.11 Compra de bienes muebles que formarán parte del activo fijo. C.12 Compra de bienes muebles que no formarán parte del activo fijo. C.13 Compra de cartera. C.14 Compra de concesiones mineras. C.15 Compra venta de signos distintivos y patentes de invención. C.16 Compra de valores, sean estos mobiliarios o no, incluyendo pero no limitado a acciones, participaciones, bonos, instrumentos financieros e hipotecarios, certificados de deposito, certificados de participación de fondos mutuos y fondos de inversión, warrants, títulos valores y demás bienes. C.17 Contratos de obra. C.18 Depósito y almacenaje. C.19 Encargos fiduciarios. C.20 Factoring. C.21 Franquicia.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPICIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

LILY ACOSTA VALLE
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

C.22 Hipoteca, prenda, prenda global y flotante, anticresis, fianzas y garantía fiduciaria. C.23 Locación de servicios. C.24 Mandato, con y sin representación. C.25 Permuta de bienes inmuebles. C.26 Permuta de bienes muebles que forman parte del activo fijo. C.27 Permuta de bienes muebles que no forman parte del activo fijo. C.28 Publicidad. C.29 Reporte y préstamo bursátil de valores. C. 30 Seguro. C. 31 Suministro de bienes muebles, en condición de suministrante. C.32 Suministro de bienes muebles, en condición de beneficiario. C.33 Transporte bajo cualquier modalidad. C.34 Venta de acciones, participaciones y demás derechos representativos del capital de sociedades establecidas o no en el país. C.35 Venta de bienes inmuebles. C. 36 Venta de bienes muebles que forman parte del activo fijo. C.37 Venta de mercaderías y materias primas. C.38 Venta de cartera. C.39 Venta de concesiones mineras. C.40 Venta de signos distintivos y patentes de invención. C.41 Venta de valores, sean estos mobiliarios o no, tales como bonos, instrumentos financieros e hipotecarios, certificados de depósitos, warrants, títulos valores y demás bienes. Asimismo, cuentan con las facultades para realizar lo siguiente: C.42 Aceptar prendas, hipotecas, anticresis, garantías fiduciarias sobre bienes mueble e inmuebles y cualquier otra garantía a favor de la sociedad. C.43 Anular, resolver, levantar, cancelar o renunciar a las garantías tales como prendas, hipotecas, anticresis, garantías fiduciarias sobre bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otra granita a favor de la sociedad. C.44 Donar bienes muebles, esta atribución será ejercida de manera individual por cualquiera de los apoderados del "grupo I". Si el contenido económico exceda la suma de US$ 10,000o su equivalente en moneda nacional, los apoderados del grupo II ejercerán dicha atribución de manera conjunta con un apoderado del grupo I: en caso contrario, podrán ejercerla conjuntamente: (A) Dos apoderados del grupo II; o, (B) un apoderado del grupo II y otro del grupo III con las facultades suficientes. C.45 Efectuar auspicios de eventos públicos y privados. Salvo que existan reglas particulares para el uso de las facultades de la "Clase C", estas serán ejercidas por los apoderados que cuenten con dichas facultades y de la siguiente manera: (A) si integran el "grupo I", de manera individual; o (B) si componen el "grupo II", de manera conjunta por dos apoderados del mismo grupo; o, (C) si conforman el "grupo III", de manera conjunta con un apoderado del "grupo II". D. Facultades Bancarias – "Clase D". Siempre que se encuentren relacionadas con las operaciones propias de la sociedad podrán realizar, ejecutar, negociar, suscribir la minuta y escritura pública, cuando corresponda, modificar, resolver o rescindir, ceder la posición contractual, celebrar contratos preparatorios, pactar cláusulas compromisorias o cláusulas arbitrales y subrogarse respecto de cada uno de los contratos y operaciones - sea en calidad de acreedor o deudor de obligaciones, que se detallan a continuación, sea con instituciones bancarias o financieras del país o del exterior: D.1 Abrir y cerrar en nombre de la sociedad, dentro o fuera del país , todo tipo de cuentas – sean cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas a plazos u otras cuentas – en monedas nacional y/o extranjera. D.2 Abrir, operar, cerrar y cancelar cajas de seguridad, así como retirar los fondos y valores depositados en ellas. D.3 Apertura, descuento y ejecución de cartas de crédito. D.4 Arrendamiento financiero (leasing) y retro-arrendamiento financiero (leaseback) sobre bienes muebles. D.5 Arrendamiento financiero (leasing) y retro-arrendamiento financiero (leaseback) sobre bienes inmuebles. D.6 Compra y venta de moneda extranjera. D.7 Contratar, renovar, endosar, exigir la prestación y protestar conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas, pólizas de seguros y certificados de deposito, así como cobrar las correspondientes indemnizaciones en caso de siniestro. D.8 Comprar, vender, renovar, endosar, así como entregar y retirar en custodia certificados bancarios, sea en moneda nacional o extranjera. D.9 Contratos de cobertura de "commodities", futuros y productos financieros derivados. D.10 Contratos de comisiones de confianza para administrar bienes, cobrar créditos o documentos, comprar y vender acciones, bonos y demás valores mobiliarios y percibir dividendos e intereses. D.11 Contratos de crédito documentario en general, descuentos de documentos y cartas de crédito documentario, con o sin garantías. D.12 Contratos de tarjeta de crédito. D.13 Crédito en cuenta corriente, avance o sobregiro bancario, con o sin garantías. D.14 Efectuar cobros, ya sea en especie o en efectivo, que se haga por medio de depósitos y/o consignaciones, otorgando los correspondientes recibos y cancelaciones. D.15 Efectuar en nombre de la sociedad depósitos bancarios bajo cualquiera de las modalidades y monedas permitidas por la legislación peruana. D.16 Efectuar transferencias y/o abrir cartas de crédito vía wire o facsímile utilizando los "Test Codes" de la sociedad. D.17 Emitir, avalar y/o afianzar, endosar en propiedad y/o procuración y/o garantía, descontar, cobrar y protestar pagares, facturas conformadas y, cualquier otro documento comprobatorio de deuda. D.18 Fianzas o fianzas solidarias para garantizar operaciones propias de la sociedad. D.19 Girar, aceptar, avalar, reaceptar (renovar), endosar en propiedad y/o procuración y/o garantía y/o para su descuento y/o redescuento, cobrar y protestar letras de cambio. D.20 Girar, avalar, endosar en propiedad y/o procuración, cobrar cheques y/o giros. D.21 Prestamos bancarios de corto plazo bajo cualquiera de las modalidades y monedas permitidas por la legislación peruana, con o sin garantías. D.22 Prestamos bancarios de mediano y largo plazo, bajo cualquiera de las modalidades y monedas permitidas por la legislación peruana con o sin garantías. D.23 protestar cheques así como obtener la constancia de "no conformidad con el pago" emitida por el banco girado. D.24 Recibir para su descuento y/o redescuento letras de cambio, pagares, facturas conformadas, warrants, y/ o otros documentos comprobatorios de deuda. Salvo que existan reglas particulares para el uso de las facultades de la "clase D", estas serán ejercidas por los apoderados que cuenten con dichas facultades y de la siguiente manera: (A) si integran el "grupo I", de manera individual; o (B) si componen el "grupo II", de manera conjunta por dos apoderados del mismo grupo; o (C) si conforman el "grupo III", de manera conjunta con un apoderado del "grupo II". E. facultades de representación – "Clase E". E.1 Representar a la sociedad ante todo tipo de entidades públicas o privadas, entendiéndose por tales,

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPICIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

LILY ACOSTA VALLE
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

entre otras, a las autoridades judiciales, administrativas, laborales, municipales, políticas o policiales, en cualquier lugar del país o de extranjero, sin necesidad de poderes específicos para tales actos. E.2 Representar a al sociedad en toda clase de licitaciones o concursos de cualquier tipo o modalidad convocados por cualquier organismo publico o privado, nacional o internacional, con todas las facultades que requiera para el mas amplio desempeño de su labor, pudiendo presentar toda la documen
ación requerida en dichos procesos, incluyendo mas no limitándose a la presentación de propuestas técnicas y económicas, declaraciones juradas, suscripciones de contratos, presentación de recursos de impugnación y de desistimiento, entre otros. E.3 Representar a al sociedad ante las sociedades, entidades y personas jurídicas en general de las cuales esta sea accionista, socio, gerente, mandatario o miembro de comités u órganos directivos en general, con todas las facultades conforme a ley le correspondan a al sociedad en su calidad de tal. E.4 Representar a la sociedad en toda al clase de procedimientos judiciales contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales, y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74 y 75 del código procesal civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; intervenir en toda clase de inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a al pretensión, reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para la sociedad los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella; hacer intervenir a la sociedad en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesora procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los apoderados para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado. E.5 En procesos arbitrales gozara de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la ley general de arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la sociedad, suscribir el correspondiente convenio arbitral, renunciar al arbitraje, conciliar y/o transigir y/o pedirla suspensión y/o desistirse del proceso arbitral, designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora, presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la pretensión de la sociedad, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral, presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la ley general de arbitrajes contra los laudos, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos y, en general, celebrar actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna. E.6 Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales, cambiarios, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos de la sociedad, la presentación de declaraciones juradas en nombre de la sociedad, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder a y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante el poder judicial, ministerios, gobiernos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales, banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de banca y seguros, instituto peruano de seguridad social, registros públicos, registro fiscal de ventas a plazos y demás instituciones y entidades publicas, en el país y el extranjero. Sin perjuicio de las facultades referidas, el apoderado contará además con las siguientes atribuciones adicionales: E.6.1 En materia policial y penal podrá representar a la sociedad y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas, instructivas y preventivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas,

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPICIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

LILY ACOSTA VALLE
Abogado Certificador
Registral Nº IX - Sede Lima

constituir a al sociedad en parte civil, transigir; interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley. E.6.2 En materia administrativa podrán representar a la sociedad con las facultades aludidas en los artículos 52 y 115 de la ley del procedimiento administrativo general – ley 27444. E.7 Representar a la sociedad en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos que se sigan ante el fuero laboral, el fuero civil, autoridad administrativa de trabajo, AFPS, ESSALUD, ONP, SUNAT, o ante cualquier otra entidad pública o privada, sin restricción o limitación alguna, ya sea por denuncia de los trabajadores, sindicatos o sus representantes, en procedimientos iniciados de oficio por la autoridad o por iniciativa de la sociedad, con las facultades enunciadas en el acápite E.4 anterior y además las de contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes; intervenir en todas las etapas de la negociación colectiva, incluyendo las etapas de negociación directa, conciliación, mediación y arbitraje, designar árbitros, impugnar el aludo arbitral, suscribir convenios colectivos; negociar y suscribir convenios individuales con los trabajadores respecto al otorgamiento, modificación, regulación, reemplazo, aclaración o extinción de derechos laborales y condiciones de trabajo, y, en general con las facultades contenidas en los artículos 10 y 21 de la ley 26636 de fecha 24 de junio de 1996, en los artículos 7, 17 y 22 del decreto supremo 004-96-TR y cualquier otra norma que los modifique o sustituya. E.8 En materia tributaria y aduanera podrá representar a la sociedad ante la superintendencia nacional de administración tributaria (SUNAT), y en general ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el tribunal fiscal, interviniendo en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 23 del código tributario. E.9 Representar a la sociedad ante cualquiera de las oficinas y comisiones del instituto nacional de defensa de la competencia y de protección de la propiedad intelectual, así como ante cualquiera de las salas del tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual de dicha entidad, pudiendo presentar cualquier tipo de solicitudes, así como escritos o cualquier documentación en general, al interior o fuera de algún procedimiento administrativo, enunciando a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades: E.9.1 Registrar a nombre de la sociedad patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual; así como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativos a dichos procedimientos. E.9.2 Solicitar la declaración de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos. E.9.3 Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su mas amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer contracautelares, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase. Las atribuciones antes indicadas serán ejercidas de manera individual. F. Delegación de Facultades. Las atribuciones comprendidas en la "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D", y "Clase E" podrán delegarse a terceros, requiriéndose para ello la intervención de: (A) un apoderado del "grupo I"; o, (B) dos cualquiera de los apoderados del "grupo II".

iv) Otorgar las facultades que se indican conforme al siguiente cuadro:

1. GRUPO I.- i. MARCOS FISHMAN COTLEAR, identificado con documento nacional de identidad N° 08261226, a quien se le atribuyen todas las facultades de la "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D" y "Clase E", excepto la contenida en el Acapite B.9 de la "Clase B". ii. KARIN LERNER RUB DE FISHMAN, identificada con documento nacional de identidad N° 08243444, a quien se le atribuyen las facultades de la "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D" y "Clase E", excepto la contenida en el Acapite B.9 de la "Clase B".

2. GRUPO II.- i. SIMON FISHMAN LERNER, identificado con documento nacional de identidad N° 07883281, a quien se le atribuyen todas las facultades de la "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D" y "Clase E", excepto la contenida en el Acapite B.9 de la "Clase B". ii. MARIO FISHMAN LERNER, identificado con documento nacional de identidad N° 10805314, a quien se le atribuyen todas las facultades de la "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D" y "Clase E" excepto la contenida en el Acapite B.9 de la "Clase B". iii. MIGUEL ANGEL BAZAN GARCIA, identificado con documento nacional de identidad N° 09751664, a quien se le atribuyen todas las facultades de la "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D" y "Clase E", excepto la contenida en el Acapite B.9 de la "Clase B".

iv. LUIS ENRIQUE LINARES LLANOS, identificado con documento nacional de identidad N° 06026270, a quien se le atribuyen las facultades de la "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D" y "Clase E", excepto la contenida en el Acapite B.9 de la "Clase B". v. ESTEBAN VITON RAMIREZ, identificado con documento nacional de identidad N°

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPICIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

09870890, a quien se le atribuyen todas las facultades de la "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D" y "Clase E", excepto la contenida en el Acapite B.9 de la "Clase B".
3. GRUPO III.- i. WALTER FERNANDO CARRANZA DURAND, identificado con documento nacional de identidad N° 10285755, a quien se le atribuyen las facultades contenidas en los Acapites:(I) A.1 y A.3 de la "CLASE A"; (II) C.1, C.2, C.5, C.6, C.9, C.12, C.18, C.21, C.27, C.28, C.30, C.31, C.32, C.33, C.37, C.42, C.43, C.44 y C.45 de la "CLASE C" (III) D.3, D.6, D.7, D.8, D.11, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.19, D.20, D.21, D.23 Y D.24 de la CLASE D"; y, (IV) E.2, E.3, E.4, E.5, E.9.1, E.9.2 y E.9.3 de la "CLASE E". ii. LUIS ORLANDO EUGUREN RISCO, identificado con documento nacional de identidad N° 08785476, a quien se le atribuyen las facultades contenidas en los Acapites: (I) C.1, C.2, C.18 y C.33 de la "CLASE C"; y (II) E.2 de la "CLASE E". iii. ROBERTO TERUYA YAMAKAWA, identificado con documento nacional de identidad N° 08732807, a quien se le atribuyen las facultades contenidas en los Acapites: (I) C.17, C.18, C.20, C.23, C.24, C.29, C.30, C.32 y C.33 de la "CLASE C"; (III) D.3, D.6, D.7, D.8, D.11, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.19, D.20, D.21, D.23 y D. 24 de la CLASE D"; y, (IV) E.1, E.4, E.5, E.6, E.7, E.9.1, E.9.2 y E.9.3 de la "CLASE E". iv. JOSE CARLOMAN DE LOS RIOS ORELLANA, identificado con documento nacional de identidad N° 07939731, a quien se le atribuyen las facultades contenidas en los Acapites E.1, E.4, E.6, E.7 y E.8 de la "CLASE E". v. JOSE MARQUEZ CANELO, identificado con documento nacional de identidad N° 06695671, a quien se le atribuyen las facultades contenidas en los Acapites: (I) A.3 de la "CLASE A"; (II) B.1, B.2, B.4, B.5, B.7, B.8 y B.10 de la "CLASE B" (III) C.3, C.23, C.24, C.42 y C.43 de la "CLASE C"; (IV) D.14 y D.23 de la CLASE D"; y, (V) E.1, E.2, E.4, E.5, E.6, E.7, E.8, E.9.1, E.9.2 y E.9:3 de la "CLASE E". iv. ARMANDO TORRES HERRERA, identificado con documento nacional de identidad N° 08415491, a quien se le atribuyen las facultades contenidas en los Acapites: (I) A.3 de la "CLASE A"; (II) B.1, B.2, B.4, B.5, B.7, B.8 y B.10 de la "CLASE B" (III) C.3, C.23, C.24, C.42 y C.43 de la "CLASE C"; (IV) D.14 y D.23 de la CLASE D"; y (V) E.1, E.2, E.4, E.5, E.6, E.7, E.8, E.9.1, E.9.2 y E.9.3 de la "CLASE E".vii. JORGE ALEJANDRO CARDENAS TORRES, identificado con documento nacional de identidad N° 15381547, a quien se le atribuyen las facultades contenidas en los Acapites: (I) A.1 de la "CLASE A"; (II) B.8 y B.9 de la "CLASE B" (III) C.1, C.2, C.23, C.24, C.42 y C.43 de la "CLASE C"; (IV) D.14, D.23 y D.24 de la CLASE D"; y (V) E.1, E.2, E.4, E.5, E.6, E.7, E.8, E.9.2 y E.9.3 de la CLASE E".-
4. GRUPO IV.- i. ANDER ELI BAZAN ROJAS, identificado con documento nacional de identidad N° 09141242, a quien se le atribuyen las facultades contenidas en los acapites: (I) B.8 y B.9 de la "CLASE B"; y, (II) E.1 de la "CLASE E".

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 02.01.2006, SEGÚN CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIDAS POR EL NOTARIO DEL CALLAO, DR. RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.- El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNA.-

N° de Fojas del Certificado: 5

LILY ACOSTA VALLE
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Derechos Pagados	S/.	24.00	Recibo:	2017-168-00027030
Total de Derechos:	S/.	24.00		

Verificado y expedido por LILY ACOSTA VALLE, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de CALLAO, a las 10:59:56 horas del 30 de Octubre del 2017.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).